



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Andrés y María Camila Flórez Ruiz
Demandado	Pedro Luis Flórez Rodríguez
Radicado	05001 31 10 014 2017 00405 00
Decisión	Termina por pago

Una vez revisado el presente proceso con respecto a las liquidaciones presentadas, y los abonos reconocidos por los demandantes, se procedió a realizar la liquidación por parte de esta judicatura incluyendo tanto los abonos y comparando con los documentos aportados por el demandado. Se realizó también las correcciones de los aumentos, esto teniendo en cuenta que los citados aumentos de la cuota alimentaria se deben incrementar conforme al último regulado entre las partes, esto es la escritura pública 863 del 23 de agosto de 2012, en la cual se acordó que el aumento se realizaría de conformidad al IPC, por lo que se ajustó la cuota desde junio de 2021 hasta febrero de 2024, igualmente se excluyó el cobro de las primas, ya que ello no fue acordado por las partes, se hace referencia al 50% de los regalos de navidad, pero estos no están cuantificados y tampoco se aportó recibo alguno de dichas compras.

Una vez ajustados los valores, se procedió a realizar la liquidación correspondiente, incluyendo, como se dijo antes, los abonos reconocidos por los demandantes y cotejados con los aportados por la parte ejecutada, de los cuales no se tuvieron en cuenta los de fechas que no eran motivo de discusión o que no reportaban cobro.

Ahora, una vez realizada la liquidación por parte de esta Judicatura, se tiene que, hasta el mes de febrero de 2024, se causaron en cuotas alimentarias, incluidos los vestuarios, el valor de \$35'056.454,00, y se causaron intereses por valor de \$1'678.534,00, lo que resulta en \$36'734.988,00, esto más las costas del proceso nos da un total de \$37'104.588,00, a estas cuotas alimentarias se le realizaron unos abonos por valor de \$7'622.338,79, teniendo en cuenta el reconocimiento por la parte demandante y los soportes allegados e igualmente, se indica que de los títulos retenidos al demandado, hasta el momento se le ha realizado entrega a la parte demandante un valor de \$22'121.588,00, quedando en la cuenta de depósitos de judiciales la suma de \$15'276.939,00; lo que nos da que los dineros retenidos

al demandado, suman \$37'398.527,00, esto y los abonos reconocidos suman \$44'726.927,00.

Realizando lo anterior y dado que con los dineros retenidos se cubre la totalidad de lo adeudado por el demandado, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, toda vez que a febrero de 2024 lo adeudado por el demandado es de \$7'654.600,00, y en la cuenta de depósitos judiciales se tiene un valor de \$15'276.939,00, con lo que alcanza para cancelar la deuda existente.

Los dineros que quedan a favor del demandado, servirán para el pagar los dineros adeudados en el proceso ejecutivo por alimentos, proveniente del Juzgado Segundo de Familia de esta municipalidad con radicado 2018-00021, y el cual se encuentra acumulado a este proceso y se procederá a realizar la liquidación del mismo teniendo en cuenta este dinero.

El monto correspondiente a los demandantes les será entregado, una vez especifiquen quien lo va a recibir o si se le entrega a cada uno en partes iguales.

Así las cosas, y en vista de que se cumplen los presupuestos de la normatividad vigente para este proceso, se decreta la terminación del mismo, por pago total de la obligación.

Archívese la actuación, previa desanotación de su registro, se levantan las medidas decretadas. Por la Secretaría se libraré el oficio correspondiente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia, en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar terminado por pago total de la obligación el proceso ejecutivo por alimentos, promovido por los jóvenes **Andrés y María Camila Flórez Ruiz**, y en contra del señor **Pedro Luis Flórez Rodríguez**, conforme lo anotado en este proveído.

SEGUNDO.- se le realizará la entrega a los ejecutantes de la suma de \$7'654.600,00, correspondientes a lo adeudado hasta febrero de 2024; al ejecutado, le corresponden \$7'622.339,00, los cuales pasaran al proceso 2018-00021, el cual se encuentra acumulado a este radicado, igualmente los dineros que se alleguen con posterioridad a este auto serán abonados a dicho proceso hasta su terminación, igualmente se le recuerda al demandado que deberá realizar los pagos de las cuotas alimentarias conforme al acuerdo vigente.

TERCERO.- Se levantan las medidas decretadas en el presente proceso, más no en el 2018-00021 proveniente del Juzgado Segundo de Familia. Por la Secretaría se expedirán los oficios correspondientes.

CUARTO.- Se procederá con el archivo del proceso digital.

Se anexa la liquidación. [155. 2017-00405 LIQUIDACIÓN febrero 2024.pdf](#), [156. 2017-00405 enero 2024.pdf](#)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Pastora Emilia Holguin Marin
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 014 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea831698b69a5b7563a1ddbde6f0318db3b24eb5002eae82490cd3735e3d35e8**

Documento generado en 08/02/2024 03:35:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>